Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0208

Téngase en cuenta, que la demandante optó por guardar silencio durante la oportunidad otorgada en proveído de 13 de septiembre de 2023 (archivo 11 Cdo.2).

Ahora bien, dado que BANCOLOMBIA S.A. ostenta la calidad de acreedor prendario respecto del vehículo de placas **GWR-303**, de propiedad del aquí demandado WILLIAM GÓMEZ RODRÍGUEZ, y comoquiera que ya inició el proceso de pago directo ante el Juzgado 4° Civil Municipal de Ibagué (archivo 9 fl.4), el Despacho acoge su pedimento (archivo 9 Cdo.2) y por lo tanto **ordena el levantamiento del embargo** que pesa sobre el reseñado carro, máxime cuando el aludido ejecutado no tiene deudas tributarias, según consta en auto de 13 de septiembre hogaño (archivo 14 Cdo.1).

Por Secretaría, **ofíciese** a la autoridad de tránsito correspondiente, indicándole la determinación precedente.

Notifíquese,

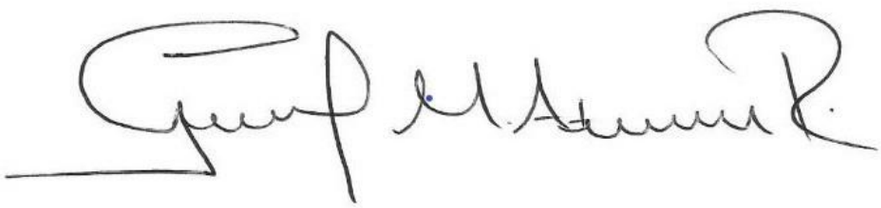

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP